

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 1978

No. 18.689

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 17-78 de 21 de junio de 1978, celebrado entre la Autoridad Portuaria y Aoki Construction CO. LTD.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 17-78.

Entre los suscritos, a saber, ARNOLDO CANO AROSE-MENA, varón, mayor de edad, casado, panameño, ingeniero, con cédula de identidad personal número 4-68-780, en su condición de Director General y Representante Legal de la Autoridad Portuaria Nacional, debidamente autorizado para este acto por el Consejo de Gabinete en su sesión del 18 de abril de 1978 y quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD PORTUARIA, por una parte; y por la otra SHIGEO FUJITA con Pasaporte Número ME 3162 387 en su condición de Representante de la empresa AOKO CONSTRUCTION CO. LTD., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Japón, con domicilio en 2-17-3, Shibuya-Ku, Tokio, Japón, y el señor TAKESHI SUZUKI, con pasaporte No. 9006792, en su condición de Representante de la empresa C. ITOH & CO. LTD., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Japón, con domicilio en 4 N, Nionbashi, Honcho 2-Chome Chou-Ku, Tokio, Japón, quienes para efectos de este Contrato actúan como Consorcio Asociado y asumen solidariamente las obligaciones del mismo, y debidamente facultados para este Acto por las Resoluciones de los Consejos Directivos de sus empresas, acuerdan celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONTRATO

CLAUSULA PRIMERA: Este Contrato tiene por objeto la construcción de las obras del Grupo 3, 4 y 6 de las Obras Civiles del Puerto Pesquero de Vacamonte, en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, las cuales se describen en los documentos detallados en la definición del término CONTRATO.

DEFINICIONES

CLAUSULA SEGUNDA: Para efectos de este contrato, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones, salvo que cualquiera de las cláusulas restantes del mismo le den otro significado:

a) CONTRATO: El contrato celebrado entre LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y el Consorcio integrado por las empresas japonesas AOKI CONSTRUCTION CO. LTD. y C. ITOH & CO. LTD., con el propósito de llevar a cabo la construcción de los servicios de tanque de agua, alcantarillado, calles y pavimentos, distribución eléctrica e iluminación y frigorífico de atún que constituyen los Grupos No. 3, 4 y 6 de las Obras Civiles del Puerto Pesquero de Vacamonte, y el cual se entiende que incluye los siguientes documentos:

1.- INSTRUCCIONES A LOS PROPONENTES Y CONDICIONES DE LOS CONTRATOS, Volumen 1

2.- ESPECIFICACIONES, Volumen 2

3.- ADENDAS No. 1, No. 2 y ADENDA ESPECIAL.

4.- LOS PLANOS IDENTIFICADOS COMO: C.1-1, C.1-7, E. 1, E2-2, E2-3 E2-4, --- E2-6, E2-7, E2-8, E4-1, E4-2, E5-1, E5-2, E5-3, D1-2, D1-3, D1-4, D1-5, D1-6, D1-7, D1-8, D1-9, D1-10, D1-11, D1-12, D1-13, D1-14, D1-15, --- C.1-1, C.1-5, C.1-6, E-1, E3-1, E3-2, E3-3, E3-4, E3-5, E3-6, E3-7, C.2-1, C.2-2, C.2-3, C.2-4, C.2-5, C.2-6, C.2-7, C.2-8, C.2-9 y C.2-10.

5. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA a la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL el 17 de enero de 1978, en la Licitación que al efecto se celebró en dicha fecha y la presentada el 7 de marzo de 1978 en la Segunda Licitación del Renglón 3.

b) LA AUTORIDAD PORTUARIA: Es la Autoridad Portuaria Nacional, entidad Autónoma del Estado creada por la Ley 42 de 1974.

c) EL CONTRATISTA: Es el Consorcio integrado por las empresas AOKI CONSTRUCTION CO. LTD y C. ITOH & CO. LTD.

d) EL INGENIERO: Es la entidad, empresa o consorcio que la Autoridad Portuaria Nacional designe o contrate para asesorarla en la inspección y supervisión de los trabajos de construcción que llevará a cabo EL CONTRATISTA, de acuerdo a los términos del CONTRATO.

e) EL GOBIERNO: Es el Gobierno de la República de Panamá.

f) OFICINA DEL GOBIERNO: Es cualquiera institución autónoma, semiautónoma, municipal, ministerio u oficina oficial del Gobierno de la República de Panamá.

g) CONSULTORES: Es el Consorcio Consultor formado por las empresas PLANOS Y SUPERVISIONES TECNICAS, S.A., GREINER ENGINEERING SCIENCES Y LIVESEY & HENDERSON, que de conformidad con el Contrato celebrado con la Autoridad Portuaria Nacional Número 03-75 del 14 de mayo de 1975, llevaron a cabo la elaboración del Plan Maestro, Planos y Diseños Finales y documentos de contratación para el Puerto Pesquero de Vacamonte.

h) EL PROYECTO: Es el Proyecto de Puerto Pesquero en PUNTA Vacamonte que construirá el Gobierno de la República de Panamá, en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, en la costa adyacente a la Punta Vacamonte en el Golfo de Panamá.

i) TRABAJOS: Todos los trabajos, labores, materiales, equipo, transporte, herramientas, mano de obra, técnicos, especialistas y demás aportes incidentales que se requieran para la ejecución total y satisfactoria del OBJETO DEL CONTRATO.

j) PRECIO CONTRATADO: Es la suma estipulada en la Cláusula Cuarta del CONTRATO sujeta a ajustes, aumentos y deducciones, conforme a las estipulaciones del CONTRATO, así como de acuerdos posteriores.

k) EQUIPO DEL CONTRATISTA: Es todo el equipo, maquinaria, vehículos y herramientas, que EL CONTRATISTA use o requiera para la ejecución de los TRABAJOS.

l) OBRAS DEL CONTRATO U OBRAS: Son las facilidades de tanque de agua, alcantarillado, calles y pavimentos, distribución eléctrica e iluminación que constituyen el Grupo No. 3, 4 y 6 de las Obras Civiles del Puerto Pesquero de Vacamonte, a construirse conforme a los términos de este CONTRATO.

m) SITIO O SITIO DE LA OBRA: Punta Vacamonte, situada en el distrito de Arraiján.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a:

- Llevar a cabo la construcción de las Obras del Contrato, del Puerto Pesquero de Vacamonte, de conformidad con los documentos y planos que se detallan en la definición del término CONTRATO.
- Suministrar toda la maquinaria, equipo, transporte, herramientas, materiales, mano de obra, vehículos, técnicos, especialistas y demás aportes que requiera la ejecución total y satisfactoria de la Obra.
- Pagar las cuotas de Seguro Social, Riesgos Profesionales, Seguro Educativo e Impuesto sobre la Renta de los trabajadores a su cargo con excepción del personal técnico extranjero de EL CONTRATISTA, que pagará únicamente el impuesto sobre la renta.
- Llevar a cabo la construcción de las OBRAS de acuerdo con las exigencias de calidad de materiales y mano de obra establecidas por el CONTRATO.
- Iniciar los TRABAJOS dentro de treinta (30) días después de recibir la orden de proceder.
- Mantener el equipo utilizado en las obras en condiciones de eficiencias y funcionamiento óptimo, por lo que no podrá aducir demora o trastornos en el desarrollo de las OBRAS por razón de deficiencias del equipo.
- Facilitar y permitir el desempeño de las atribuciones que LA AUTORIDAD PORTUARIA designe a EL INGENIERO, en las etapas, operaciones, labores, pruebas de laboratorio y materiales que se realicen en o con relación a las OBRAS.
- Atender con prontitud las indicaciones de EL INGENIERO y de LA AUTORIDAD PORTUARIA, respecto de deficiencia en el equipo, materiales, idoneidad y calidad del personal, cumplimiento de las especificaciones, planos y demás obligaciones que le impone el CONTRATO.
- Reexportar libre de impuestos, aquellos equipos que se introdujeron para la ejecución de los TRABAJOS. Sin embargo, dichos equipos podrán ser vendidos en la República de Panamá, previo el pago de los impuestos, gravámenes y derechos de introducción. EL GOBIERNO de la República de Panamá, por intermedio de LA AUTORIDAD PORTUARIA, tendrá derecho a la primera opción de compra de los mencionados equipos.
- Obtener con una o varias compañías de seguros de la República de Panamá, una póliza de seguro para cubrir todo riesgo de EL CONTRATISTA:
 - Seguro de las OBRAS, por una suma equivalente al 100% del valor de las mismas.
 - Daños y perjuicio a personas y bienes.
 - Seguros contra Responsabilidad Civil.
 - Responsabilidad Civil Patronal.

Los riesgos enumerados deberán cubrir, además del período de construcción, un término de noventa (90) días después de terminado el CONTRATO.

k) Evitar por todos los medios razonables, que se dañen o desmejoren cualesquiera carreteras, puentes o caminos, en o hacia el sitio de las OBRAS, para lo cual seleccionará las rutas más adecuadas, usará vehículos, restringirá y distribuirá la carga para que cualquier movimiento de maquinaria, equipo y materiales desde y para el sitio de trabajo, no ocasionen a dichas vías de comunicación daños o desmejoras innecesarias. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá notificar a LA AUTORIDAD PORTUARIA previamente la posibilidad de que se cause daño a algunas carreteras, caminos o puentes en virtud de movimiento de maquinaria o materiales desde o hacia el sitio de los trabajos, con el objeto de que se tomen las medidas necesarias tendientes a evitar los posibles daños. También se acordarán medidas para que no se afecte el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.

l) Suministrar a LA AUTORIDAD PORTUARIA una lista o listas detalladas del equipo, maquinaria y cualquier clase de artículos que necesite introducir al país para la ejecución de los TRABAJOS.

m) Llevar a cabo la totalidad de los TRABAJOS en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir del Certificado de EL INGENIERO o dentro de las extensiones que se acuerden.

n) Pagar a LA AUTORIDAD PORTUARIA una suma por daños y perjuicios de DOSCIENTOS BALBOAS (B/200.00) por cada día calendario que transcurra después del plazo establecido para la terminación de los TRABAJOS, con excepción de los períodos de extensiones acordados y la ocurrencia de caso fortuito y fuerza mayor. Esta obligación es sin perjuicio de las indemnizaciones y demás responsabilidades que emanan de la Fianza de Cumplimiento.

ñ) Remover todo el equipo, maquinaria y material sobrante de cualquier clase del sitio de la Obra a la conclusión de los TRABAJOS, salvo aquellos que le señale LA AUTORIDAD PORTUARIA que desea comprar y mantener en el Sitio de la Obra.

o) Mantener la confidencialidad de toda la información que con ese carácter reciba de LA AUTORIDAD PORTUARIA, con relación a los TRABAJOS y que puedan ocasionar perjuicio a LA AUTORIDAD PORTUARIA.

p) EL CONTRATISTA deberá depositar una Fianza de Cumplimiento, a favor de LA AUTORIDAD PORTUARIA, por una suma no menor al veinte por ciento (20%) del PRECIO CONTRATADO. Esta Fianza deberá constituirse de acuerdo al Artículo 42 del Código Fiscal. Una vez constituida la Fianza de Cumplimiento, LA AUTORIDAD PORTUARIA devolverá a EL CONTRATISTA, la Fianza de Propuesta. Si EL CONTRATISTA no entrega la Fianza de Cumplimiento antes de la fecha señalada por LA AUTORIDAD PORTUARIA para suscribir el CONTRATO, perderá a favor de LA AUTORIDAD PORTUARIA, la Fianza de Propuesta. Esta Fianza de Cumplimiento deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades de EL CONTRATISTA y deberá también garantizar que EL CONTRATISTA reparará, a su costo o por parte del Garante, cualesquiera deterioros o defectos que se produzcan por razón de construcción deficiente. Terminadas las OBRAS, la Fianza de Cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años, para responder contra defectos de construcción. Asimismo, reemplazará cualquier material deficiente provisto por EL CONTRATISTA, siempre y cuando estas deficiencias aparezcan durante dicho término y antes de que se emita el Certificado de Mantenimiento. La Fianza de Cumplimiento deberá garantizar la construcción y terminación satisfactoria de la Obra o la terminación por el Garante de la misma, en caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA.

q) Constituir en favor de LA AUTORIDAD PORTUARIA una Fianza de Pago por una suma equivalente a diez por ciento (10%) del PRECIO CONTRATADO, la cual se mantendrá en vigor desde la firma del CONTRATO, hasta por un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha

de publicación de los avisos de terminación y recibo de los TRABAJOS.

OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA
CLAUSULA CUARTA: LA AUTORIDAD PORTUARIA se compromete a:

a) Pagar a EL CONTRATISTA la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL BALBOAS (B/4,696,000.00) por la totalidad de los Trabajos recibidos a entera satisfacción de LA AUTORIDAD PORTUARIA en la forma siguiente:

1.- Pagos mensuales correspondientes a la cantidad y valor del trabajo ejecutado durante este período. Estos pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación correcta de la respectiva cuenta.

2.- De cada pago se harán retenciones por un valor de diez por ciento (10%) de los mismos hasta retener un total de cinco por ciento (5%) del PRECIO CONTRATADO. Esta retención se pagará dentro del pago final establecido por esta cláusula.

3.- Un pago final dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la totalidad de los trabajos a entera satisfacción de LA AUTORIDAD PORTUARIA.

4.- Un interés de uno por ciento (1%) mensual por demoras en el pago de las cuentas mensuales presentadas correctamente.

El monto de este contrato se cargará a la partida b) Reconocer la exoneración del pago de los impuestos establecidos en los documentos señalados en el numeral 1 y 3 del literal a) de la Cláusula Segunda de la Definición de CONTRATO.

c) Suministrar toda la información, documentación, planos y diseños referentes al Proyecto del Puerto Pescuero que se requieran para la adecuada ejecución de los TRABAJOS.

d) Colaborar con EL CONTRATISTA en la obtención de los permisos y demás autorizaciones que requieran EL CONTRATISTA o SUBCONTRATISTA, para la ejecución de los TRABAJOS. Asimismo, cooperará en la consecución de permisos de migración, del personal técnico extranjero de EL CONTRATISTA, así como de sus familiares.

DISPOSICIONES GENERALES

Órdenes de Cambio

CLAUSULA QUINTA: EL INGENIERO podrá en cualquier momento, por medio de órdenes escritas, hacer cambios en los planos y/o en las especificaciones dentro de las finalidades generales de EL CONTRATO. Si tales cambios producen un aumento o disminución en los costos de los TRABAJOS mayores al quince por ciento (15%) del PRECIO CONTRATADO, o el plazo de EL CONTRATO, se hará un ajuste equitativo mediante acuerdos de los representantes de las partes. Si los cambios no son mayores al 15% señalado, el PRECIO CONTRATADO será ajustado de conformidad con los Precios Unitarios de este CONTRATO.

En todo caso, cuando las órdenes de cambio constituyan variaciones en el PRECIO CONTRATADO, ésta deberán ser previamente autorizadas por LA AUTORIDAD PORTUARIA.

SUSPENSION.

CLAUSULA SEXTA: Son causales de suspensión de EL CONTRATO, las siguientes:

a) El caso fortuito y fuerza mayor cuya naturaleza impida la continuación de los TRABAJOS.

b) El incumplimiento de EL CONTRATISTA, de algunas de las obligaciones de EL CONTRATO.

CLAUSULA SEPTIMA: En el caso contemplado en el literal (a) de la Cláusula anterior de caso fortuito y fuerza mayor, ambas partes se reunirán dentro de los siguientes diez (10) días contados desde que una de las partes haya comunicado a la otra el surgimiento de la causal de suspensión, con el propósito de acordar en forma equitativa el pago de los costos de la suspensión y de las posibles variaciones del plazo y condiciones de EL CONTRATO.

CLAUSULA OCTAVA: En el caso contemplado en el literal (b) de la Cláusula Sexta, de incumplimiento de EL CONTRATISTA, la suspensión será ordenada por LA AUTORIDAD PORTUARIA, cuando haya transcurrido en in-

cumplimiento, sin que haya iniciado las gestiones de cumplimiento de su incumplimiento.

Cuando la suspensión ordenada con fundamento en el incumplimiento de EL CONTRATISTA se prolongara por más de veinte (20) días, sin que se haya corregido el incumplimiento de EL CONTRATISTA, la causal de suspensión se convertirá automáticamente en causal de Resolución Administrativa de EL CONTRATO.

TERMINACION

CLAUSULA NOVENA: Serán causales de terminación del CONTRATO, además de las causales de Resolución Administrativa contempladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, las siguientes:

a) Mutuo acuerdo de las partes.

b) Cuando el período de suspensión por causa de incumplimiento de EL CONTRATISTA se prolongara por más de veinte (20) días sin que se haya corregido el incumplimiento incurrido.

c) Por voluntad unilateral de LA AUTORIDAD PORTUARIA, en cuyo caso ésta pagará a EL CONTRATISTA los gastos de desmovilización de su equipo, material y personal técnico extranjero, el precio de los TRABAJOS ejecutados y la desmovilización del material y equipo ordenado que se encontrare en tránsito.

ARBITRAJE

CLAUSULA DECIMA: Sin perjuicio de las demás Reglas de Procedimiento, de la Sociedad Panameña de Arbitraje, ambas partes escogerán cada una su Arbitro y éstos designarán un tercer Arbitro.

LEY APLICABLE

CLAUSULA DECIMAPRIMERA: La Ley que regirá este CONTRATO y todos sus aspectos será la Ley de la República de Panamá, en consecuencia, EL CONTRATISTA renuncia a la reclamación diplomática en lotocante a los deberes y derechos originados del CONTRATO, salvo el caso de denegación de justicia, tal como se dispone en el Artículo 78 del Código Fiscal.

INTERPRETACION

CLAUSULA DECIMASEGUNDA: En caso de conflicto entre las disposiciones de las cláusulas anteriores y las disposiciones contenidas en los documentos señalados en los numerales 1 al 5 de la Definición del Contrato, prevalecerán las disposiciones de las cláusulas anteriores.

Para fe y constancia, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.

POR LA AUTORIDAD PORTUARIA
 ING. ARNOLDO CANO A.
 Director General.

POR AOKI CONSTRUCTION CO. LTD.
 SHIGEO FUJITA
 Pasaporte ME 3162387

POR C. ITOH & CO. LTD.
 TAKESHI SUZUKI
 Pasaporte 9006792.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio **AVISO AL PUBLICO QUE HE VENDIDO** mi establecimiento denominado "Abarrotería y Carnicería Toto", ubicado en Calle 25 Oeste 82 - 42 por medio de la escritura pública 6294, expedida en la Notaría Segunda del Circuito al señor Benjamín Velásquez Vega.

Fdo. Anselmo Hidalgo Mojica
 Céd. 9 - 69354

L 697425
 (Segunda Publicación)

De conformidad con lo estipulado por el Artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública No. 3553 de fecha de 15 de mayo de 1978, Otorgada ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado "Abarrotería y Carnicería Isidra" ubicado en Calle 9a, No. 6 Parque Lefevre, a la señora MARGARITA HUN DE CHANG.

Panamá, 13 de octubre de 1978.

ISIDRA LEON DE LIOU
Cédula: 4-57-901

L 697437
(Segunda publicación)

AVISO

Que he vendido al señor José María González Q., la abarrotería La Santeña según escritura No. 850 de la notaría Primera del Circuito.

Hago este para cumplir con el artículo 777 del Código del Comercio.

(Fdo.) Adrián Aparicio Caballero
Céd. 7-8-684

L 697639
(1a. Publicación)

AVISO

De conformidad con el Artículo 777, del Código de Comercio, yo, AIDA MARIA VILLASANTA CABALLERO, mujer, Panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-44-736, hago saber que he comprado al señor ELIAS ANTONIO AGUILAR, varón, mayor de edad, soltero, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-117-802, su establecimiento comercial BODEGA LA GUADALUPANA amparada con la Licencia Comercial de segunda clase No. 12923, inscrita al tomo veinticuatro (24) del folio doscientos noventa y cuatro (294), asiento uno (1) del Ministerio de Comercio e Industrias, mediante la Escritura Pública No. 7647 del 13 de septiembre de 1978, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá.

Aida María Villasanta C.
Céd. No. 9-44-736

L 697639
(1a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a ARCADIO CASTRO PIMENTEL, a fin de que concurra a este tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de Proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO, Panamá, veintiseis, de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS;

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ARCADIO CASTRO PIMENTEL, varón, panameño, con

cédula de identidad personal No. 8-144-448, casado, con residencia en La Chorrera, Barriada Santo Jorge, No. 3433, nacido en la ciudad de Panamá, el día 17 de enero de 1944, hijo de Juan Eladio Castro, y Juan Pimentel, como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de Kerima Emelina Guevara de Lescure y se sobresee definitivamente a.....

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículos 2136 Ordinal 3o, y 2147 párrafo segundo del Código Judicial, y el Decreto de Gabinete No. 283 de 1970

Cópiase, notifíquese y cúmplase,

(fdo) Licio, Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(fdo) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte al sindicado ARCADIO CASTRO PIMENTEL, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales, perderá el derecho a que se le excarcele bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de este Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

Licio, Isidro A. Vega Barrios
Juez Quinto del Circuito

Rogelio A. Saltarín
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 7 de septiembre de 1978

(Oficio 971)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 34

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a DIDIMO ANTONIO DELIS GARCIA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de Proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO, Panamá, tres de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

VISTOS;

Por lo expuesto, el que suscribe JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DIDIMO DELIS GARCIA, varón, panameño, no porta cédula de identidad personal, hijo de Ricardo Delis (dif.) y Josefina García, residente en Calle M, San Miguelito, Casa No. 241, como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término legal de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el pleito.

Fundamento Legal: Artículo 2147 párrafo segundo del Código Judicial, y el Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(fdo) Rogelio A. Saltarín, Secretario.

Se advierte al sindicado DIDIMO ANTONIO DELIS GARCIA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales, perderá el derecho a que se le encarcele bajo fianza y la causa sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios
Juez Quinto del Circuito

Rogelio A. Saltarín
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 7 de septiembre de 1978

(Oficio 974)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a DIOGENES B. DE LEON, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: - Panamá, veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

"En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE DEL DELITO DE PECULADO a DIOGENES B. DE LEON, varón, panameño, nacido en esta ciudad el 3 de enero de 1935, casado con cédula de I.P. No. 8-78-892, Seguro Social No. 43-1613, oficinista y Chofer, residente en Villa Rica, calle D, Casa D., 24 hijo de Sebastián Brunel Pinzón y Clementina De León de Brunel, y lo condena a pagar la Multa de Sesenta y Seis Balboas con Sesenta y siete Centésimos (B/66.67) y Dieciséis meses de interdicción para ejercer funciones públicas. Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2061, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2343, del Código Judicial, Artículos 1, 30, 38, 60, 81, 155, del Código Penal.

Cópiase, Notifíquese y Archívese.

(fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Cto.

(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario.

Se le advierte al emplazado DIOGENES B. DE LEON,

que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacerlo, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la República de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazado en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho, a las diez de la mañana ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario.

(Oficio 1040)

EDICTO No. 183

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

HACE SABER

Que el señor CARLOS ROGELIO AYALA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, fotógrafo, natural y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-191-561, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 28 de Noviembre del barrio COLON con regimiento de este distrito donde hay una casa en construcción distinguida con el número S/N y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle 28 de Noviembre con 15.00 M2.

SUR: Predio de Renán Henríquez Sin con 15.00 M2.

ESTE: Predio de Guillermo Correa con 28.30 Mts. 2

OESTE: Calle de San Francisco con 28.20 Mts. 2

Area total del terreno cuatrocientos veintitres metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados (423.75 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto un lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por sólo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,

(fdo) Licdo. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Departamento de Catastro Municipal

(fdo) Edith de la C. de Rodríguez

Es fiel copia de su Original.

La Chorrera, veintitres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

EDITH DE LA C. RODRIGUEZ

Jefe del Departamento de Catastro Municipal

(L- 697674)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de declaratoria de Presunción de muerte de WILLIAM WIRTZ JR., se ha presentado al Tribunal la siguiente demanda:

"SEÑOR JUEZ DE CIRCUITO DE TURNO EN LO CIVIL, Soy CESAR MARIO ESCOBAR G., abogado en ejercicio con cédula de identidad personal No. 8-156-691, con oficinas profesionales en la Avenida Balboa y Calle 40, Edificio Peña Prieta, Quinto Piso, No. 501, Bufete de CASTRO Y ROBLES, donde recibo notificaciones, y actuando en ejercicio del poder que me ha sido conferido por MERCEDES CHAMORRO DE WIRTZ, mujer, mayor de edad, ciudadana nicaragüense, de esta vecindad, con cédula de identidad personal No. E-8-8205, comparezco ante el Señor Juez, muy respetuosamente, a objeto de presentar formal solicitud de que, previos los trámites de Ley, se declare la ausencia y presunción de muerte de WILLIAM WIRTZ, JR., desaparecido y presuntamente muerto desde el 30 de septiembre de 1972.

Esta solicitud se basa en los siguientes HECHOS:

PRIMERO: Con fecha 30 de septiembre de 1972, WILLIAM WIRTZ JR., desapareció junto con la embarcación en que navegaba en compañía de sus dos hijos menores de edad.

SEGUNDO: A pesar de las gestiones realizadas en operaciones de búsqueda y rastreo ejecutadas por Operaciones Marinas de la Guardia Nacional de Panamá, la Fuerza Aérea Panameña y unidades del Comando Sur del Ejército de los Estados Unidos de América nunca se encontró ni la embarcación ni a sus tripulantes.

TERCERO: Existe fundamento suficiente para decretar la ausencia y Presunta muerte de WILLIAM WIRTZ JR.

PRUEBAS: Acompañamos a esta solicitud las siguientes: a) Certificado de matrimonio de nuestra mandante y WILLIAM WIRTZ JR., debidamente traducido y autenticado; b) Copia de carta firmada por el Coronel PAUL DAVIS, fechada 11 de abril de 1975 debidamente traducida y autenticada; c) Certificación expedida por el Teniente Coronel ARMANDO CONTRERAS, G-3 del Estado Mayor de la Guardia Nacional de Panamá que da fe de la documentación que reposa en los archivos de dicha institución, a saber, el informe presentado por el Coronel CECIL W. WALLIS, Jefe de la Sección Militar de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República de Panamá, también debidamente traducida.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 47, 50, 51, 52, 53 y 57 del Código Civil, Artículo 1338 concordantes y siguientes del Código Judicial.

Panamá, 1 de agosto de 1978.

(Ido.) Licio, César Mario Escobar G. Cédula No. 8-156-691".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, 8 de agosto de 1978, de acuerdo con el artículo 1340 del Código Judicial y copias del mismo, se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Ido.) Licio, Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(Ido.) Elitza A. C. de Moreno
Secretaría.

L 444060

EDICTO EMPLAZATORIO # 24

* Quien suscribe JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a JUAN CASTILLO de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción de su menor hija MIRTA EMILIA CASTILLO HERRERA, propuesto por JOSE ANGEL CACERES en su matrimonio con Otilia Herrera, madre de la menor prenombrada.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Curador ad-litem a la menor y se continuará el juicio sin su concurso.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y sendas copias se ponen a la disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial acto de fijación que se realiza hoy, veintiséis de abril de mil novecientos setenta y ta y seis.

La Juez

(Fdo) ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER

(Fdo) Magda Guzmán D.

Secretaria

Lo anterior se fue copia de su original.
Panamá 26 de abril de 1978

Magda Guzmán D.

Secretaria del
Tribunal de Menores

(L- 466423)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Esther Beitia de Miranda, Maritza Miranda de Guerra, Editza Miranda de Gante, Olga Miranda, Edica Miranda Beitia o Edisa Miranda Beitia de Reeves y Abel Miranda, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado especial comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio Ordinario promovido por CARTA VIEJA PANAMA, S.A., contra OLGA MIRANDA BEITIA Y LA SUCESION DE JOSE HILARIO o ABEL MIRANDA.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad no se han apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro -4- de octubre de mil novecientos setenta y ocho -1978- por el término de diez -10- días.

El Juez

(Fdo) Luis A. Escórito

El Secretario

(Fdo) J. Santos Vega

Lo anterior es fiel copia de su original

Secretario

L-697604

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 74

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio EMPLAZA a FRANCISCO JOSE SIMONOVIC BERASTEGUI, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca dentro de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado judicial, a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo LUDWICK WAYNE SIMONOVIC LAMBOGLIA incoado por Harry Lloyd Everhart.

Adviértase al emplazado que de no comparecer en el término señalado se le nombrará un Curador Ad-Litem al menor para que lo represente y continuará el juicio sin su concurso.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

(Fdo) Licda. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

(Fdo) MAGDA GUZMAN
Secretaria

Es copia conforme de su original
Panamá, 9 de octubre de 1978

El Secretario del Tribunal Tutelar de Menores
MAGDA GUZMAN

L- 697529
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 75

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA al ausente ALEJANDRO OCAÑA para que comparezca dentro de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca a estar en derecho en el juicio especial de ADOPCIÓN que ha promovido ERNESTO ARIAS ARIAS a favor de la menor ANAYANSI OCAÑA MARTINEZ.

Adviértase al señor ALEJANDRO OCAÑA que de no dar contestación en el término arriba indicado por sí o intermedio de apoderado judicial, se le considerará en rebeldía y se proseguirá el trámite en los estrados del tribunal, designándose un Curador Ad Litem a la prenombrada menor.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy, diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

(Fdo) ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez de Menores

(Fdo) MAGDA GUZMAN
Secretaria General

Es copia conforme de su original
Panamá, 17 de octubre de 1978
El Secretario del Tribunal Tutelar de Menores

(L- 469131)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a FELIX SANTAMARIA MORALES, de generales conocidas en autos, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse

del auto encausatorio, proferido en su contra y es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS: -----

"En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FELIX SANTAMARIA MORALES, varón, panameño, trigueño, mecánico, casado, de 23 años de edad, portador de la cédula No. 4-122-2415, nacido en Bugaba, provincia de Chiriquí, el 17 de agosto de 1954, es hijo de Antonio Santamaría y de Josefa Morales, casa sin número, puede ser localizado en la estación de gasolina FENACOTA, con estudios hasta el tercer año de secundaria, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2137, ordinal 2o. y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese.

(Fdo) Licenciado Wilfredo Sáenz F.
Juez 7o. del Circuito

(Fdo) Abelardo Castillo G.
Secretario.

Se le advierte al emplazado FELIX SANTAMARIA MORALES, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado, para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal la notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho a las diez de la mañana, se Ordena enviar copia debidamente autenticada de la resolución al Sr. Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licda. Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

(Oficio 1352)

AVISO

CAJA DE SEGUROS SOCIAL

Por este medio se comunica a las empresas Constructoras, que han retirado juegos de planos y especificaciones para participar en la LICITACION PUBLICA No. 5-V para la "CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE COLON", que debía celebrarse el 13 de octubre de 1978, que la misma ha sido pospuesta para el lunes 13 de noviembre de 1978, a las 10:00 a.m. para complacer solicitud formulada por la Cámara Panameña de la Construcción en su Nota No. 78-121 G del 5 de octubre y cuyo texto publicamos en este mismo diario.

Licenciado Edgardo Reyes Medina
Jefe del Departamento de Compras

Panamá, 9 de octubre de 1979

EDICTO ENPLAZATORIO No. 18

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a AURELIO ROMANA MURILLO, de generales conocidas, para que comparezca, a este Tribunal a notificarse de la sentencia Condenatoria, proferida en su contra y es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

"En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la LEY, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO A AURELIO ROMANA MURILLO, varón, panameño, unido, libre, con cédula de identidad personal No. 5-12-311, de 20 años de edad residente en el barrio de Curundú, Sector "E" casa No. 48, con estudios hasta el sextogrado de primaria hijo de Porfirio Romana y Rosa María Murillo...

Los procesados tienen derecho a que se les descuenta de la pena impuesta el tiempo que tienen de estar detenidos como consecuencia de este delito.

Se le concede tres (3) días de término al fiador del procesado Aurelio Romana Murillo, para que lo presente a este Tribunal a notificarse de este pronunciamiento.

FUNDAMENTO DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2061, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 219, y 2221 del Código Judicial, Artículos 30, 38, 41, 42, 60, 81, 352 literal d) (reformado por la Ley 68 de 1961, subrogado por el artículo 30, de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1967) del Código Penal.

Cópiese, notifíquese, archívese

(Fdo) Licenciado Wilfredo Sáenz F.,

Juez 7o. del Circuito

(Fdo) Abelardo Castillo G.

Secretario

Se le advierte al emplazado AURELIO ROMANA MURILLO, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la Obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho a las diez de la mañana, se ordena enviar copia debidamente autenticada al Señor Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad normado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licenciado Wilfredo Sáenz F.

Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

(Oficio 1353)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

A ALFONSO NG FONG, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en

EDITORA RENOVACION, S.A.

el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal CONSTRUCTORA LEON AND LEON, S.A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 6 de septiembre de 1978.

El Juez, (Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.

El Secretario

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 6 de septiembre de 1978

GUILLERMO MORON A.

Secretario del Juzgado

Primero del Circuito de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

PODER JUDICIAL

JUZGADO 1o. DEL CIRCUITO

PANAMA

L-454644

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la CORPORACION FINANCIERA CONTINENTAL INTERAMERICANA, S.A. contra Galaxie International de Panamá y Luis Carlos Sandoval Díaz, se ha señalado el día 30 de noviembre de 1978, como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca No. 16311, inscrita al Folio 312 del Tomo 413 de la sección de Propiedad Provincia de Panamá, y consiste en un lote de terreno situado en el corregimiento de Pueblo Nuevo Distrito de Panamá. SUPERFICIE 15500 metros cuadrados.

Servirá de base del remate la suma de B/.39,568.03 y posturas admisibles la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 50/o de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme lo establece la Ley 79 del 9 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se oírán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo día hábil siguiente. Y si no se presentare Postor por la mitad del avalúo se hará nuevo remate sin necesidad de nuevo anuncio al día siguiente del segundo por cualquier suma. Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 16 de octubre de 1978.

(fdo.) Luis A. Barria

Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor.

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá. CERTIFICA Que lo anterior es fiel copia de su original.

Luis A. Barria

SECRETARIO

L-697858

(Única publicación)